



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-76A4175E

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405-2026-MDE

La Esperanza, 30 de abril del 2026



VISTO:

El Informe N° 000549-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, Informe N° 000583-2026-MDE/ALD-GM-OGPP, Informe N° 000555-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, Informe N° 000583-2026-MDE/ALD-GM-OGPP e Informe Legal N° 000263-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, sobre **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES A FAVOR DE CÉSAR AUGUSTO RIVERO ROMAN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N.° 000549-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 28 de abril del 2026, emitido por **Víctor Alberto Meléndez García**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión y Recursos Humanos, menciona que el ex servidor **CESAR AUGUSTO RIVERO ROMAN** ingresó a laborar a esta comuna el 14 de mayo del 2014, a través de contratos administrativos de servicios. Posteriormente inició proceso judicial contra esta comuna sobre reconocimiento de vínculo laboral obteniendo sentencia a su favor en el **Expediente Judicial N° 04944-2019-0-1601-JR-LA-10** cuya sentencia reconoció que el servidor se encontraba bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado desde el 14 de mayo del 2014 en adelante, bajo el régimen laboral privado, así mismo se homologó su remuneración. En cumplimiento al mandato judicial fue emitida la **Resolución de Alcaldía N° 0316-2022-MDE**, que dispone la inscripción en planillas y la homologación de remuneraciones. El 18 de febrero fue su último día de labores, al haber cesado por límite de edad, por tanto, debe iniciarse el procedimiento de liquidación de beneficios sociales. Por ultimo **CONCLUYE: i)** Se debe aprobar la liquidación de beneficios sociales que corresponde al ex servidor Cesar Augusto Rivero Román por **S/ 22 581.74 soles ii)** Corresponde efectuar la contribución a EsSalud por **S/ 152.17 soles**.

Que, según Informe N° 000583-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, de fecha 29 de abril del 2026, emitido por **Víctor Estuardo Olazo Caballero**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace de conocimiento que, del caso presentado corresponde a una de las excepciones de la **Ley N.° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público 2026**; y, de confirmarse la disponibilidad de saldos indicada por la **OGGRH**, podrían efectuarse las modificaciones presupuestarias correspondientes para realizar el pago de beneficios sociales requerido, siempre y cuando no desfinancie el pago íntegro de las planillas del personal de la Entidad, bajo responsabilidad de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, pues de verificarse la existencia de saldos presupuestales proyectadas sin ejecutar indicados por la antes mencionada Oficina, que podrían ser rebajados en la Partida 2.1.1 "Retribución y Complementos en Efectivos", sin afectar el pago de planillas de la Entidad, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que sería viable proponer modificaciones presupuestarias correspondientes para financiar la liquidación de beneficios sociales del ex servidor **CÉSAR AUGUSTO RIVERO ROMÁN**.

Que, mediante Informe N.° 000555.2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, de fecha 29 de abril del 2026, emitido por **Víctor Alberto Meléndez García**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405-2026-MDE



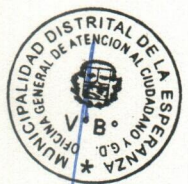
Recursos Humanos, hace de conocimiento que, efectuadas las ampliaciones solicitadas, se comprometerá la liquidación del ex servidor **César Augusto Rivero Román, con cargo a la certificación presupuestaria N° 0015 rubros 07 y 08 meta 0005.**

Que, según **Informe N° 000587-2026-MDE/ALD-GM-OGPP**, de fecha 29 de abril del 2026 emitido por el **Econ. Víctor Estuardo Olazo Caballero**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, envía la certificación presupuestaria de conformidad el presupuesto institucional para el año fiscal 2026, adjuntando la **AMPLIACIÓN DE LA NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0015**, afectándose a la siguiente cadena pragmática:

META	ESPECÍFICA	RUBRO	MONTO
0005	2.1.4.1.11	07	S/. 8,379.23
	2.1.1.9.11	08	S/ 12,511.69
	2.1.4.1.16		S/ 1,690.82
TOTAL			S/ 22,581.74

Cabe resaltar, **QUEDA BAJO RESPONSABILIDAD LA EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES**, debido a que este despacho solo prioriza gastos más no ejecuta.

Que, mediante **Informe Legal N° 000263-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 30 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, los mandatos judiciales deben ser cumplidos a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

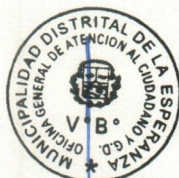
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405-2026-MDE



después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señalar.



Que, asimismo, señalar que conforme al numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, estipula que: "A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego". Pero asimismo establece que durante la ejecución presupuestaria la citada restricción no comprende algunos casos como el señalado en el literal e) de dicho articulado, que permite las modificaciones para atender compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluyendo deudas por dichos conceptos. Para ello, la norma especifica lo siguiente: "Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente". Concluyendo: que es viable **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE LA NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0015** para el pago de liquidación de beneficios sociales a favor de **CESAR AUGUSTO RIVERO ROMÁN** por el monto total de **S/ 22, 581.74 soles**; en mérito al **INFORME N°000549-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, **INFORME N.° 000583-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, **INFORME N.° 000555-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH** e **INFORME N.° 000587-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**.



Por las consideraciones anotadas anteriormente, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA AMPLIACIÓN DE LA NOTA DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0015, para el pago de liquidación de beneficios sociales a favor de **CESAR AUGUSTO RIVERO ROMÁN**, por el monto total de **S/ 22, 581.74 soles**, según **Informe N° 000587-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**:





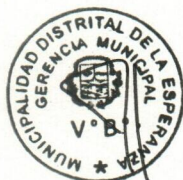
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405-2026-MDE

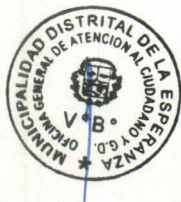


META	ESPECÍFICA	RUBRO	MONTO
0005	2.1..4.1.11	07	S/. 8,379.23
	2.1.1.9.11	08	S/ 12,511.69
	2.1.4.1.16		S/ 1,690.82
TOTAL			S/ 22,581.74



ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Sub Gerencias de Tesorería, Contabilidad, y Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilder Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA
CC. GM
PPM
OGA
OGPP
OAF
Portal Institucional/Gob.pe/munilaesperanza
Interesado